

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS SARABIA CAMACHO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA COMPARECE **UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACIÓN Y LA CULTURA, A.C.** REPRESENTADA POR EL C. MARIO CRUZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **"EL CONALEP"** que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2.- Comparece en este acto Carlos Sarabia Camacho, en su carácter de Titular de la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, nombramiento ratificado en la 1ra, Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, celebrada el 31 de enero del 2023.

I.3.- Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, suscribió el 6 de noviembre de 2023 un convenio de colaboración en materia de Servicios de Enseñanza consistentes en la Impartición de Cursos Externos para Personal Adscrito a las Diferentes Áreas del Sistema de Transporte Colectivo, para implementarse en la Ciudad de México a partir del día 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; por lo que se requiere contratar temporalmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; para que a través de su personal imparta los contenidos de dicho curso.

I.4.- Cuenta con los recursos económicos para cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto que devengue por los servicios materia del presente contrato.

I.5.- Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

I.6.- Tiene establecido su domicilio convencional en Av. CONALEP No. 137 Ex hacienda la Experimental San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México.

I.7.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave CNE781229BK4.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que:

II.1.- Es una sociedad denominada **UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACIÓN Y LA CULTURA, A.C.**, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No.4,510 de fecha 04 de febrero de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Edelmira Girón Domínguez, Titular de la Notaría

Pública No. 73, en Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo los siguientes datos Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, No. de Inscripción 13271 del Volumen 795, de fecha 17 de marzo de 2015.

II.2 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave UUI150217NW3.

II.3 Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con número UUI150217NW3-0013 en su carácter de Agente Capacitador Externo/Instructor.

II.4 Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con personal con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 1.3. del presente Contrato.

II.5.- Su apoderado legal es el C. MARIO CRUZ AGUILAR, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No. 58,032 de fecha 14 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario Público No. 186 de la Ciudad de México, y se identifica con credencial para votar No. **ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio particular en **ELIMINADO**
ELIMINADO lo cual acredita con comprobante de domicilio, del cual se agrega copia simple.

II.7 Conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP", es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil por tiempo determinado.

II.8.- Reitera su calidad de prestador de servicios y declara que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal, o de ninguna otra naturaleza en contra de "EL CONALEP", ya sea, por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir, dado el origen de la prestación del servicio, por ello, "EL CONALEP" no será patrón directo ni indirecto, en consecuencia no contrae obligación ni responsabilidad alguna al respecto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 El presente Contrato no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 El presente contrato se formaliza con fundamento en lo establecido en el artículo 1,807 del Código Civil Federal.

Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestación de servicios, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los "SERVICIOS DE ENSEÑANZA CONSISTENTES EN LA IMPARTICION DE CURSOS EXTERNOS PARA

Eliminado: (20) veinte palabras. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos Personales como domicilio particular y folio de la credencial de elector concernientes a una persona identificada o identificable.

PERSONAL ADSCRITO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL S.T.C." a "EL CONALEP" para impartir el curso denominado, **AUTOCONOCIMIENTO Y COMUNICACIÓN ASERTIVA**, con una duración de 18 horas, durante 3 sesiones, en el periodo del 27 al 29 de diciembre de 2023.

Para el desarrollo de las acciones inherentes al presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que éstas se ejecutarán en los horarios acordados, en las instalaciones de Sistema de Transporte Colectivo, ubicadas en INCADE, Ciudad de México.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CONALEP", aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informará a "EL CONALEP" el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregará un portafolio de evidencias al término del curso, integrado por los documentos que se acuerden al inicio y durante las acciones de impartición del curso.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día 16 de octubre al día 31 de diciembre de 2023. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES".

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL CONALEP" el comprobante fiscal correspondiente con los requisitos fiscales que marca la legislación tributaria vigente y aplicable en la materia, por concepto de pago por los servicios prestados.

SEXTA. "EL CONALEP" se compromete a cubrir el pago correspondiente en una sola exhibición, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sumando un total de \$25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); para tal efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) al AREA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL, de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca, ubicada en en Av. CONALEP No. 137 Ex hacienda la Experimental San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México, para su revisión, aceptación y firma, debidamente requisitada en los términos fiscales aplicables, a mas tardar a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se hayan prestado los servicios.

El pago de la aportación mencionada en la presente cláusula se deberá efectuar a la siguiente cuenta:

RAZON SOCIAL:	UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACIÓN Y LA CULTURA, A.C.,
R.F.C.:	UUI150217NW3
INSTITUCION BANCARIA:	ELIMINADO
NOMBRE DE LA CUENTA:	ELIMINADO
NUMERO DE CUENTA:	ELIMINADO
CLABE:	ELIMINADO
DOMICILIO FISCAL:	Isabel la Católica 566, 201B, Col. Álamos, 03400, Benito Juárez, CDMX

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que, en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "EL CONALEP" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que por tratarse el presente de un contrato civil de prestación de servicios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"EL CONALEP"** no está obligado a realizar pago alguno de prestaciones adicionales a lo pactado en la cláusula primera de este instrumento, sean de índole económico o social al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL CONALEP"** y el mismo, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, **"EL CONALEP"** tenga oportunidad de designar a quien sustituya a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CONALEP" podrá modificar las especificaciones generales y particulares del programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pretenda realizar, o realice por su cuenta y riesgo servicios extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el programa original, **"EL CONALEP"** no tendrá obligación de pagar los mismos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que **"EL CONALEP"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla, de lo contrario se retendrá su pago por violar dicha cláusula.

DÉCIMA TERCERA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"EL CONALEP"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como colaborador remunerado.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large stylized 'M' at the top, a signature below it, and a signature at the bottom.


DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, **"EL CONALEP"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende, no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal serán protegidos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, se someterá a lo establecido en el Código Civil de la Ciudad de México y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en Oaxaca de Juárez; a 1 de noviembre de 2023.

POR **"EL CONALEP"**



CARLOS SARABIA CAMACHO
REPRESENTANTE DEL CONALEP EN EL
ESTADO DE OAXACA

POR **"UNIC UNIVERSIDAD PARA LA
INNOVACIÓN Y LA CULTURA A.C."**



MARIO CRUZ AGUILAR
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



HECTOR PAUL MONTES MONTIEL



VICTOR HUGO SALAS MONTES DE OCA

ESTA HOJÁ FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACIÓN Y LA CULTURA, A.C., DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023.